

# DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**CERTIFICO**: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento a las pretensiones deducidas por la demandante Euromarina Costablanca, S.L. en el recurso contencioso administrativo número 350/2018, tramitado por la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en lo que respecta a la cantidad de 23.248,37 euros, en concepto de intereses de demora.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SOBRE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE ALLANAMIENTO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 350/2018, INTERPUESTO POR EUROMARINA COSTABLANCA, S.L., EN RELACIÓN CON EL PAGO DE INTERESES, EN EL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO TRAMITADO COMO CONSECUENCIA DE LAS OBRAS DE "AUTOVÍA DE ACCESO A MAZARRÓN DESDE LA A-7".

- 1º.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno autorizando el allanamiento.
- 2º.- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos nº 138/2019, relativo a la propuesta de allanamiento.
- 3º.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de fecha 7 de noviembre de 2019.
- 4º.- Propuesta de la Dirección General de Carreteras





# AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por parte de la Dirección General de Carreteras se llevó a cabo la incoación del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, con ocasión de las obras de "Autovía de acceso a Mazarrón desde la A-7".

En dicho expediente y en lo referente a las parcelas MAZ-136, MAZ-139, MAZ-142, MAZ-142-1, MAZ-143, MAZ-145, MAZ-146 y MAZ-149, resultó afectada la mercantil Euromarina Costablanca, S.L.

La valoración de los bienes afectados fue fijada por mutuos acuerdos, el día 28 de enero de 2014, mediante "Acta de adquisición de mutuo acuerdo", de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, habiéndose abonado el importe del principal en fecha 09 de enero de 2019.

La propietaria interpuso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo recurso contencioso-administrativo que se sustancia bajo el P.O. nº 350/2018, solicitando a la Administración el pago de la cantidad adeudada 23.248,37 euros, en concepto de intereses.

Visto el informe favorable del Jefe de Servicio Jurídico de la Secretaría General de fecha 7 de noviembre de 2019.

Visto el informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos, número 138, de fecha 12 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece entre las funciones de los Consejeros la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como el desistimiento y allanamiento; y de acuerdo con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que fija entre las atribuciones del Consejo de Gobierno la de autorizar los allanamientos frente a las pretensiones de contrario, se eleva la siguiente,

## PROPUESTA DE ACUERDO





Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas por la demandante Euromarina Costablanca, S.L. en el recurso contencioso administrativo número 350/2018, tramitado por la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en lo que respecta a la cantidad de 23.248,37 euros en concepto de intereses de demora.

# EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

José Ramón Diez de Revenga Albacete

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)



Informe nº 138/2019

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE ALLANAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 350/2018, SEGUIDO A INSTANCIAS DE EUROMARINA COSTABLANCA, S.L., ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA.

<u>ÓRGANO CONSULTANTE</u>: CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

Por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras se remite a esta Dirección expediente relativo a Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno sobre allanamiento de la Administración Regional en el recurso contencioso-administrativo 350/2018, seguido a instancias de EUROMARINA COSTABLANCA, S.L., ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a los efectos de emisión del informe preceptivo establecido en el Art. 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

# **ANTECEDENTES**

<u>Primero.-</u> Con fecha 16 de julio de 2019 esta Dirección de los Servicios Jurídicos remitió a la Consejería de Fomento e Infraestructuras informe de esa misma fecha, del Letrado que tiene asignada la representación y defensa en juicio de la Administración Pública de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo n° 350/2018, interpuesto por Euromarina Costablanca, S.L. para ejecutar un acto administrativo firme,



consistente en la reclamación de los intereses derivados del pago tardío del justiprecio contemplado en las actas de adquisición por mutuo acuerdo del Expediente nº 20 tramitado como consecuencia de las obras "Autovía de acceso a Mazarrón desde la A-7", por importe de 23.248,37.-€ en concepto de intereses de demora.

Segundo.- En correo electrónico remitido por el Servicio Jurídico de la Dirección General de Carreteras, de fecha 15 de julio de 2019, a la solicitud de informe para contestar a la demanda se afirma que: "En relación a su solicitud de informe acerca del recurso contencioso-administrativo su referencia 2018/994, seguido a instancia de EUROMARINA COSTA BLANCA SL, P.O. 2018/0000350, le comunico que por parte de la Dirección General de Carreteras no hay oposición a la cantidad calculada por la parte reclamante, dando por lo tanto como buena la cantidad de 23.248,37 euros".

Por ello se apreció la necesidad de que, por el órgano competente, se eleve al Consejo de Gobierno de la oportuna propuesta de allanamiento con el fin de evitar que se devenguen los menos intereses posibles y la más que probable condena en costas.

<u>Tercero.-</u> Con fecha 7 de noviembre de 2019 se remite por la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para autorizar el allanamiento de esta Administración Regional a las pretensiones deducidas por la demandante en el procedimiento 350/2018, que es remitida a esta Dirección para informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente remitido el previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería proponente en el que se expresa que "De acuerdo con los datos que se describen en el expediente por la mercantil citada se reclama el abono de intereses derivado de la expropiación de los terrenos

necesarios para la ejecución de las obras de la Autovía señalada que alcanzan la cantidad de 23.248,37€, en las parcelas que se citan en el expediente y cuya valoración se alcanzó por mutuo Acuerdo el 28 de enero de 2014, siempre según el relato del expediente.

Según lo anterior no existen posibilidades de discutir la cantidad reclamada, por lo que se considera que mantener la posición de desestimación de la cantidad reclamada conduciría a la condena en costas de la Administración pudiendo considerarse temeraria tal conducta, lo que podría llevar acarreada la condena en costas de la Hacienda Pública.

Para evitar lo anterior se propone por la Dirección General de Carreteras el allanamiento en este proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, así como el artículo 22/25 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre.

Visto lo anterior se informa favorablemente la propuesta remitida que puede elevarse a la superioridad para su autorización y posterior aprobación por el Consejo de Gobierno".

# **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno "acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recurso y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos."

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 16.2. p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los

Consejeros la propuesta para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como para el desistimiento y el allanamiento.

**SEGUNDA.-** Conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7.1. d), en ejercicio de la función consultiva, corresponde a esta Dirección la emisión de informe con carácter preceptivo en los supuestos de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, como sucede en el presente supuesto.

De acuerdo con la citada norma, en su artículo 11, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

TERCERA.- Por tanto, no resultando cuestionada ni tampoco discutida la cantidad de 23.248,37.-€ pendiente de pago en el supuesto que nos ocupa, desde la posición procesal que representamos podríamos estar incurriendo en temeridad si, a sabiendas de la existencia de la obligación de pago, mantenemos la solicitud de desestimación de las pretensiones deducidas de contrario, lo que podría acarrear la correspondiente condena a satisfacer las costas del proceso. La futura sentencia que se dictase, ante la falta de argumentos para la oposición, y conforme a la modificación efectuada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal en el art. 139 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, condenaría a la Administración demandada al pago de los intereses correspondientes y las costas del proceso al no poder prosperar nuestras pretensiones por lo que, además, podríamos estar causando un perjuicio a la Hacienda Pública Regional cuanto más retrasemos el reconocimiento y el abono de las cantidades debidas.

# **CONCLUSIÓN**

Conforme a los antecedentes citados, esta Dirección informa favorablemente la Propuesta de Acuerdo, remitida para informe por la Consejería Fomento e Infraestructuras, por la que se autoriza el allanamiento de la Administración Regional, en relación con la pretensión de EUROMARINA COSTABLANCA, S.L., en el recurso núm. 350/2018, que se sigue ante la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

V° B° EL DIRECTOR

EL LETRADO

Joaquín Rocamora Manteca

Francisco J. Zamora Zaragoza

(Documento firmado electrónicamente)

# Ivo archivodo per la Comunicad Audónama de Naccia, según articula 27.3.c; de la Ley 39/2015. Los firmantos y las lechas de Tima Semuestran en los recuadros vede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección. https://sede.com.as/verificardocomentos e intreduciendo del código segura de verificació

# Región de Murcia Consejería de Fomento e

# Informe Jurídico

ASUNTO: Propuesta de allanamiento en procedimiento contencioso 350/2018 interpuesto por Euromarina Costablanca SL como consecuencia De las obras de la Autovía de Acceso a Mazarrón desde la A7".

Por la Dirección General de Carreteras se solicita informe jurídico sobre el asunto de referencia para su informe por el Servicio Jurídico.

De acuerdo con los datos que se describen en el expediente por la mercantil citada se reclama el abono de intereses derivado de la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la Autovía señalada que alcanzan la cantidad de 23.248,37€, en las parcelas que se citan en el expediente y cuya valoración se alcanzó por mutuo Acuerdo el 28 de enero de 2014, siempre según el relato del expediente.

Según lo anterior no existen posibilidades de discutir la cantidad reclamada, por lo que se considera que mantener la posición de desestimación de la cantidad reclamada conduciría a la condena en costas de la Administración pudiendo considerarse temeraria tal conducta, lo que podría llevar acarreada la condena en costas de la Hacienda Pública.

Para evitar lo anterior se propone por la Dirección General de Carreteras el allanamiento en este proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, así como el artículo 22/25 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre.



Secretaría General

Plaza de Santoña, 6 30071 - Murcia. www.carm.es

Visto lo anterior se informa favorablemente la propuesta remitida que puede elevarse a la superioridad para su autorización y posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.

ç

El Jefe del Servicio Jurídico

Fdo. Fernando Roca Guillamón





Por parte de la Dirección General de Carreteras se llevó a cabo la incoación del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, con ocasión de las obras de "Autovía de acceso a Mazarrón desde la A-7".

En dicho expediente y en lo referente a las parcelas MAZ-136, MAZ-139, MAZ-142, MAZ-142-1, MAZ-143, MAZ-145, MAZ-146 y MAZ-149, resultó afectada la mercantil Euromarina Costablanca, S.L.

La valoración de los bienes afectados fue fijada por mutuos acuerdos, el día 28 de enero de 2014, mediante "Acta de adquisición de mutuo acuerdo", de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, habiéndose abonado el importe del principal en fecha 09 de enero de 2019.

La propietaria interpuso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo recurso contencioso-administrativo que se sustancia bajo el P.O. nº 350/2018, solicitando a la Administración el pago de la cantidad adeudada 23.248,37 euros, en concepto de intereses.

Visto el informe jurídico emitido por la Subdirectora General de Carreteras de fecha 22 de octubre de 2019, formulo la siguiente.

### PROPUESTA DE ACUERDO

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se allane a las pretensiones deducidas por la demandante Euromarina Costablanca, S.L. en el recurso contencioso administrativo número 350/2018, tramitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en lo que respecta a la cantidad de 23.248,37 euros en concepto de intereses de demora.

(documento firmado electrónicamente)
EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

José Antonio Fernández Lladó.